

el Documentos que acrediten los méritos especiales que hubieran alegado.

F) Certificado del cumplimiento o exención del Servicio Social cuando procediera con arreglo a lo indicado en la base segunda.

Los documentos a que se refieren los apartados c) y d) deberán estar expedidos con dos meses de antelación como máximo a la fecha de su presentación.

En defecto de los documentos concretos justificativos de cumplir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quiénes dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria, serán excluidos de la lista de opositores aprobados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad de la instancia referida en la base tercera. En este caso se formulará nueva propuesta de nombramiento, según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la citada anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos podrán suplir los documentos reseñados en los apartados a), b), c), d) y f) por la hoja de servicios, certificada por sus respectivos Jefes.

Los opositores incluidos en la referida propuesta que hubieren aportado toda la documentación antes enumerada dentro del plazo establecido serán nombrados funcionarios en prácticas y deberán seguir con resultado satisfactorio un curso de formación y un período de prácticas de inspección.

Décima. Curso de formación.

El curso de formación será organizado por la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria; su duración no será superior a tres meses, y versará sobre las siguientes materias:

- Política Fiscal.
- Técnica de la imposición directa.
- Distribución sectorial de actividades.
- Estudios económicos y tributarios.
- Técnica de la estimación objetiva.
- Técnica de la estimación directa.
- Organización central y provincial de los servicios tributarios al Cuerpo.
- Información a Tribunales y Jurados.
- Convenios internacionales para evitar la doble imposición.
- Servicios de crédito, ahorro, Banco y Bolsa.
- Regularización y balances.
- Financiación interior y exterior, y
- Deontología profesional.

Undécima. Período de prácticas y nombramiento.

Concluido el curso de formación, los aspirantes pasarán a realizar un período de prácticas de inspección por tiempo no superior a tres meses, para lo cual serán adscritos a las Delegaciones de Hacienda que acuerde la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria.

El opositor que no asistiera al curso de formación y prácticas de inspección, o aun asistiendo no obtuviese el aprovechamiento mínimo que le capacite para el desempeño de las funciones atribuidas al Cuerpo de Intendentes de Hacienda, perderá todo derecho a ser nombrado funcionario de carrera.

Finalizado el curso de formación y el período de prácticas de inspección referidos anteriormente, se formulará la relación definitiva de los ingresados de acuerdo con la puntuación obtenida en los ejercicios de la oposición. La Orden ministerial confiriendo el nombramiento de funcionarios del Cuerpo de Intendentes al servicio de la Hacienda Pública se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y de ella se dará cuenta a la Comisión Superior de Personal, según previene el artículo 17, apartado 2.º, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

La colocación de los nuevos Intendentes en la relación circunstanciada del Cuerpo se hará a continuación de los anteriormente incluidos, por orden de puntuación de la propuesta aprobada del Tribunal, con independencia de la fecha en que tomen posesión de sus destinos.

Duodécima. Solicitud de vacantes.

Los nombrados Intendentes al servicio de la Hacienda Pública solicitarán las plazas vacantes, que les serán adjudicadas por riguroso orden de puntuación final, adquiriendo la condición de funcionarios de carrera por cumplimiento sucesivo de los requisitos exigidos por los párrafos c) y d) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado de 7 de febrero de 1964.

A petición de los interesados, el Subsecretario de Hacienda podrá conceder una prórroga del plazo a que se refiere el artículo 36, d), citado, que no exceda de la mitad del mismo, siempre que las circunstancias lo aconsejen y con ello no resultaren perjudicados los derechos de tercero.

Decimotercera. Recursos y reclamaciones.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se originen de la misma y de la actuación del Tribunal podrán

ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, cuyos preceptos asimismo habrán de observarse para el cómputo de los plazos señalados para la celebración de las oposiciones y las incidencias que puedan plantearse en su desarrollo.

En todo lo no prevenido en esta Orden, en el Decreto 1411/1968, de 24 de junio, aprobando la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y en el Reglamento del Cuerpo de Intendentes al servicio de la Hacienda Pública aprobado por Decreto 998/1969, de 24 de mayo, el Tribunal resolverá discretionalmente.

La que comienza a V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1973. F. L. El Subsecretario, Juan Ravina Carrión.

Hno. Sr. Subsecretario de Hacienda

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Política económica de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona por la que se convoca a los señores opositores.

Se convoca a los señores opositores a la cátedra de «Política económica de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona, convocados por Orden de 26 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), para hacer su presentación ante este Tribunal el próximo día 18 de abril de 1973, a las trece horas, en la antigua Universidad Central, calle San Bernardo, número 49.

En dicho acto hacen entrega de la Memoria sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas, así como de los trabajos científicos y de investigación que tengan a bien aportar.

Madrid, 23 de marzo de 1973. El Presidente del Tribunal, Emilio Figueroa Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de marzo de 1973 por la que se hace pública la relación de aprobados en las oposiciones de Inspectores técnicos de la Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.

Hno. Sr. ConvoCADAS por Orden de 16 de mayo de 1972 oposiciones para cuatro treinta y cinco plazas de Inspectores técnicos de la Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las mismas.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el apartado 2 del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar Inspectores técnicos de la Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, con el sueldo anual y pagas extraordinarias que previene la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y demás disposiciones complementarias, a los opositores que a continuación se relacionan, por el orden que les corresponde con arreglo a la puntuación obtenida, según el resultado de los ejercicios y de los méritos computados:

1. D. Francisco Andrés Galindo Meño.
2. D. Francisco Fernando Cuesta Hernandez.
3. D.ª María Angustias Casado Tomas
4. D. Fernando Gimeno Marin
5. D.ª Asunción Rodríguez Porrillo
6. D. Francisco Badenes Vicente.
7. D. Heliodoro Alcaraz García de la Barrera.
8. D. Juan Cano Capdevila.
9. D. José Luis Rora Vergar
10. D. José Luis Abad Rubio.
11. D. Joaquín Martínez Soler.
12. D. Jesús Fernández de la Vega Sanz.
13. D. Oscar Marañer y Sánchez Valdepeñas.
14. D. Francisco Aguilár Simón.
15. D. Rafael Fito Uribe
16. D. Miguel Cuercia Valdivia
17. D. Ruperto Infantes del Valle
18. D. Servideo Ruiz de la Fuente.
19. D. Juan Antonio Leal López.
20. D. Ignacio Vázquez González.
21. D. Eustasio del Val de la Fuente.
22. D. Bernardino Rotger Espejo.
23. D. Angel Torres Puya.
24. D. Leopoldo Martorell Briz.

25. D. Manuel Prieto Barrero
26. D. Bernardo Ruiz González
27. D. Juan Antonio Andrés Rodríguez
28. D. Rafael López Lorente
29. D. Juan Pedro Trujillo Ballesta
30. D. Juan Campos Reina
31. D. Domingo Palacios Giménez

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de marzo de 1973.

DE LA FUENTE

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos en Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), desarrolla lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado número 133/1971, de 22 de julio, y el Decreto número 1874/1971, de 23 de julio, dando normas para la provisión de plazas de Facultativos de las Instituciones Sanitarias jerarquizadas de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichos textos legales se declaran vacantes y convocan a concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de plazas de Facultativos en Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Las plazas que se declaran vacantes y convocan son las que figuran al final de esta convocatoria.

2.ª Podrán concurrir al concurso libre de méritos todos los Médicos con capacidad legal para el ejercicio profesional y con aptitud física, certificada oficialmente, para el desempeño de las plazas.

3.ª A las plazas de los Servicios de Análisis Clínicos y Bacteriología podrán concurrir además los Licenciados o Doctores en Farmacia con capacidad legal y aptitud física para el ejercicio de su profesión.

4.ª La solicitud para tomar parte en el concurso libre se formalizará en el modelo de instancia que se inserta en esta convocatoria debidamente reintegrada y dirigida al Ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, y habrá de tener entrada en el Registro General de la sede central, calle Alcalá número 56, Madrid, o en el Registro de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el plazo a las trece horas del último día.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Recibo de haber ingresado en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, donde presente la instancia, la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de concurso.

b) Historial profesional donde conste el expediente académico, Instituciones hospitalarias o de investigación donde se haya formado el aspirante, referencias concretas de los servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas, indicando cuantos datos permitan al Tribunal conocer con exactitud dichas publicaciones.

El Tribunal podrá requerir directamente de los interesados y éstos estarán obligados a presentar ante el mismo documentación acreditativa de los méritos consignados en el historial profesional de cada aspirante. Los documentos originales aportados por el aspirante le serán devueltos una vez examinados por el Tribunal.

Los aspirantes consignarán en sus instancias el domicilio al cual habrán de dirigirse, en su caso las convocatorias del Tribunal, siendo de su exclusiva responsabilidad la incomparación ante el mismo cuando se derive de error de la consignación de su domicilio.

5.ª Los aspirantes podrán solicitar en una misma instancia más de una plaza de Jefe de Departamento o Servicio. Si se solicitaran plazas de más de una especialización formularán tantas instancias como especialidades. Si se solicitaran además plazas de Jefe de Sección o adjuntos deberán formular una instancia independiente. Asimismo deberán presentar instancias independientes si se solicitan plazas en distintas Instituciones Sanitarias.

6.ª Los derechos de concurso a que se refiere la base 4.ª de esta convocatoria serán únicos, cualquiera que sea el número de instancias presentadas. Cuando un concursante formalice dos o más instancias hará referencia en todas ellas del recibo de haber ingresado los derechos de concurso en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, donde lo haya efectuado.

Cuando un concursante presente más de una instancia acom-

pañará necesariamente a cada una de ellas una copia del historial profesional a que se refiere el punto b) de la base 4.ª de esta convocatoria.

7.ª Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos al concurso de méritos, con expresión en este caso de las causas por las cuales fueron excluidos. Subsanadas en su caso las mismas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente relación complementaria.

8.ª El concurso libre será juzgado directamente por el Tribunal Central constituido según determina el artículo 58 del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, cuando se trate de plazas de máximo rango jerárquico de cada especialidad, es decir Jefes de Departamento y, en su caso, de Jefes de Servicio o de Sección. Dicho Tribunal estará constituido por:

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión o Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina y dos Médicos de Hospitales de la Seguridad Social propuestos: el Vocal Catedrático, por el Ministerio de Educación y Ciencia, y el Vocal Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y los dos Vocales restantes por la Dirección General de Sanidad y por la Organización Médica Colegial, a través del Consejo Nacional de Colegios Médicos.

Admisión: formará parte del Tribunal, como asesor del mismo, el Director de la Institución Sanitaria a que corresponda la vacante o vacantes que haya de cubrirse, que actuará con voz, pero sin voto.

Secretario: Un Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

El Tribunal variará su composición, en cuanto se refiere a los tres Vocales representativos, según la especialidad a que corresponda la plaza a proveer, debiendo recaer la designación de dichos Vocales precisamente, en Especialistas de la especialidad de que se trata. Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá su correspondiente suplente.

Los acuerdos del Tribunal sólo serán válidos cuando actúe, integrado al menos, por la mitad más uno de sus componentes.

Los restantes plazas serán juzgadas también por el Tribunal Central, previo dictamen no vinculante, remitido por el Tribunal Provincial correspondiente, cuya composición se especifica en el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social. Dicho Tribunal se constituirá en la provincia donde radique la Institución y en el seno de ésta, estando integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Director de la Institución Sanitaria.

Vocales: El Jefe del Departamento, Servicio o Sección de la especialidad de que se trata, de dicha Institución; un Médico propuesto por la Mesa de Hospitales del Colegio Médico Provincial, que deberá ser Especialista de la especialidad correspondiente, y un Médico elegido por el Cuerpo de Facultativos. Todos los miembros del Tribunal Provincial tendrán los correspondientes suplentes.

9.ª La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los nombres de los miembros del Tribunal Central. Dicho Tribunal procederá a constituirse seguidamente para cumplir los cometidos que son de su competencia y formular la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas a Jefes de Departamento y, en su caso, de Jefe de Servicio o de Sección.

10.ª El Tribunal Central se entenderá constituido con la presencia al menos, de la mitad más uno de sus miembros. Procederá al examen de la documentación presentada para las plazas de máximo rango jerárquico dentro de cada especialidad. En la primera sesión celebrada, el Tribunal acordará los criterios calificativos y sistemas de calificación que se hará constar expresamente en el acta correspondiente.

11.ª Cuando el Tribunal Central acuerde celebrar entrevistas con los concursantes los citará personalmente con una antelación mínima de ocho días.

Si el concursante justifica debidamente antes o el mismo día que el que ha sido citado su incomparación, se considerará ausente debidamente citado ocho días después, a la misma hora y en el mismo local. Si no compareciese quedará decaído en sus derechos de concurso. La entrevista será realizada precisamente ante el Tribunal debidamente constituido.

12.ª Cuando el Tribunal Central acuerde realizar pruebas prácticas, convocará públicamente dicho acuerdo, en el cuadro de abonos de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, así como el modo de realización de dichas pruebas, sin perjuicio de citar a los concursantes personalmente, de igual modo especificado en la base anterior. La realización de las pruebas será hecha ante el Tribunal debidamente constituido y tendrá carácter público.

13.ª El Tribunal Central, terminada la actuación respecto de las plazas convocadas de la máxima categoría, elevará la correspondiente propuesta a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión que en ningún caso excederá del número